

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.821 · 1983

OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO

Boletín Oficial, 3 de junio de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Obligaciones de Dar Sumas de Dinero

Ley 22.821

LEY DE REDONDEO

BUENOS AIRES, 1 de junio de 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. A partir de la fecha en que el Banco Central de la República Argentina proceda a emitir billetes y monedas de curso legal bajo la denominación 'peso argentino', no se tomarán en cuenta a los efectos de su pago, en facturas, pagarés, Recibos, cheques, papeles de comercio y documentos bancarios, las fracciones menores a UN (1) centavo.

ARTÍCULO 2°. Las obligaciones civiles, comerciales y financieras contraídas hasta la fecha mencionada en el artículo anterior, que consignen fracciones inferiores a UN (1) centavo de peso argentino, serán abonadas elevando a dicho importe las que excedan de CINCO milésimas (0,0050) de peso argentino, eliminando tales fracciones cuando su monto sea igual o no supere esta última cantidad.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE - Whebe

VEREDICTA LEYES

Obligaciones de Dar Sumas de Dinero. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).